



**CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.**

# **BOLETIN INFORMATIVO**

**CIRCULARES  
Y  
PUBLICACIONES DEL**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

**MAS RELEVANTES DEL DIA  
31 de Diciembre de 2020**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

## TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **31 de Diciembre de 2020** es de **\$19.9487** M.N. (Diecinueve pesos con nueve mil cuatrosientos ochenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



### CONVENIO POR EL QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DIVERSO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, PARA LA INTERNACIÓN E IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS AL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2005.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) de fecha 30/12/2020, publicó el Convenio mediante el cual se prorroga el mismo, para quedar como sigue:

- \* Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021 la vigencia del "Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la S.H.C.P. y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora" (D.O.F. 25/11/2005).

Asimismo, se establece que la entrada en vigor será a partir del día siguiente al de su suscripción y se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el D.O.F.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



## **DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA SUR.**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), publicó en el Diario Oficial de la Federación del 30/12/2020, el Decreto citado al rubro, cuya entrada en vigor es el día 01 de enero de 2021 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, como se detalla a continuación:

### Definiciones

Región Fronteriza Sur: A los municipios de:

- a) Othón P. Blanco del estado de Quintana Roo;
- b) Palenque, Ocosingo, Benemérito de las Américas, Marqués de Comillas, Maravilla Tenejapa, Las Margaritas, La Trinitaria, Frontera Comalapa, Amatenango de la Frontera, Mazapa de Madero, Motozintla, Tapachula, Cacahoatán, Unión Juárez, Tuxtla Chico, Metapa, Frontera Hidalgo y Suchiate, del estado de Chiapas;
- c) Calakmul y Candelaria, del estado de Campeche, y
- d) Balancán y Tenosique, del estado de Tabasco.

### Estímulo fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas y morales residentes en México, así como a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que tributen en los términos del Título II "De las personas morales"; Título IV "De las personas físicas"; Capítulo II, "De los ingresos por actividades empresariales y profesionales", Sección I "De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales" y Título VII "De los estímulos fiscales", Capítulo VIII "De la opción de acumulación de ingresos por personas morales" de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que perciban ingresos exclusivamente en la Región Fronteriza Sur, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el impuesto sobre la renta causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos obtenidos en la Región Fronteriza Sur, respecto de la Totalidad de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.

### Estímulo fiscal en materia de Impuesto al Valor Agregado

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o personas morales, que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados en la Región Fronteriza Sur a que se refiere la fracción III del artículo Primero del presente Decreto, consistente en un crédito fiscal equivalente al 50% de la tasa del impuesto al valor agregado prevista en el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, PUBLICADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2016.**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), publicó en el Diario Oficial de la Federación del 30/12/2020, el Decreto citado al rubro, cuya entrada en vigor es el día 01 de enero de 2021 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, como se detalla a continuación:

**Antecedentes**

"Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican", publicado en el D.O.F. de fecha 27/12/2016 y sus posteriores modificaciones.

**Relevancia**

Se amplía la vigencia del estímulo fiscal en los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024, para los contribuyentes que importen y enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



## **DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE.**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), publicó en el Diario Oficial de la Federación del 30/12/2020, el Decreto citado al rubro, cuya entrada en vigor es el día 01 de enero de 2021 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024. Con relación al "Decreto de estímulos fiscales región frontera norte", publicado el 31/12/2018 y su posterior modificación, las cambios relevantes al Decreto son los siguientes:

Se modifican algunas fracciones del Artículo Sexto referente a quienes no podrán aplicar el estímulo fiscal previsto en el artículo segundo del presente Decreto, para quedar como sigue:

"(...) X. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del CFF y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el RFC, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del SAT a que se refiere el último párrafo del citado artículo, excepto cuando la publicación obedezca a lo dispuesto en su fracción VI únicamente en relación con el pago de multas, circunstancia que se deberá señalar al presentar el aviso de inscripción al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte".

(...) XVII. Los contribuyentes a quienes se les hayan ejercido facultades de comprobación por cualquiera de los cinco ejercicios fiscales anteriores a aquél en el que se aplique el estímulo y se les haya determinado contribuciones omitidas, sin que hayan corregido su situación fiscal.

(...) XIX. Los contribuyentes que se encuentren en ejercicio de liquidación.

XX. Las personas morales cuyos socios o accionistas, de manera individual, hayan sido dados de baja del "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte". (...)."

Se adicionan las fracciones V y VI al Artículo Séptimo referente a los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes personas físicas y morales, que pretendan acogerse a los beneficios previstos en el artículo Segundo del presente Decreto

"V. No encontrarse en el procedimiento de restricción temporal del uso de sellos digitales para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet.

VI. No tener cancelados los certificados emitidos por el SAT para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet."



Se modifica el Artículo Octavo para quedar como sigue:

El Servicio de Administración Tributaria inscribirá en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" a los contribuyentes dentro de los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal.

El aviso de inscripción tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal en el que se realizó. Si el contribuyente opta por continuar aplicando el estímulo fiscal a que se refiere el artículo Segundo de este Decreto en los ejercicios fiscales posteriores, deberá presentar un aviso de renovación a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, siempre que continúe cumpliendo los requisitos previstos en este ordenamiento y que no se ubique en alguno de los supuestos del artículo Sexto del mismo.

Para efectos de los párrafos anteriores, el SAT podrá requerir a los contribuyentes inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", la información y documentación que estime conveniente, a efecto de verificar que cumplen con los requisitos establecidos en este Decreto, conforme al programa de verificación en tiempo real establecido en las reglas de carácter general que para tal efecto emita dicho órgano administrativo desconcentrado.

Se adicionan las fracciones III y IV al Artículo Décimo referente a la baja de los contribuyentes del "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

"III. Soliciten su baja del "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".  
IV. Actualicen alguno de los supuestos establecidos en el artículo Sexto del presente Decreto. Los contribuyentes que dejen de aplicar los beneficios a que se refiere el artículo Segundo de este Decreto, en ningún caso podrán volver a aplicarlos."

Respecto a el Artículo Décimo Tercero, se modifica la fracción I y se adiciona la fracción VI quedando de la siguiente manera:



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

"I. La enajenación de bienes inmuebles o la enajenación y otorgamiento del uso y goce temporal de bienes intangibles. (...)

VI. Los contribuyentes que se dediquen a la prestación de servicios de transporte de bienes o de personas, vía terrestre, marítima o aérea, salvo cuando la prestación de dichos servicios inicie y concluya en dicha región, sin realizar escalas fuera de ella."

Los contribuyentes que estén a lo dispuesto en la regla 11.4.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el D.O.F. el 28 de diciembre de 2019, podrán aplicar el beneficio a que se refiere el artículo Segundo del Decreto que se modifica a través del presente instrumento. (Segundo Transitorio).